

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Marzo).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 58.

REEMPLAZOS.

Juicio de revisión ante la Comisión Mixta.—Días y hora.

Próxima la fecha en que ha de tener lugar el juicio de revisión de exclusiones y excepciones, y á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he dispuesto que referido acto, así para los mozos del actual reemplazo, como de los de años anteriores, dé comienzo el día 6 del próximo mes de Abril, á las nueve y media de su mañana en el Salón de Sesiones designado al efecto en el Palacio provincial, y por el orden que más adelante se señalará, limitándome á consignar lo más sucintamente posible, algunas indicaciones que juzgo de utilidad, á saber:

Quiénes tienen obligación de comparecer. (Art. 126).

Para no causar perjuicio á los interesados, es de advertir, que solo se cite á los mozos, padres, hermanos, etc., que tengan relación con el artículo 126 de la Ley; pues á tanto equivale para este efecto, la exclusión de los primeros, como las excepciones que proporcionen los restantes, si son inútiles.

Así pues, observando con escrupulosidad este precepto se conseguirá que se originen gastos innecesarios á los que voluntariamente no vendrían á la Capital.

MAS CLARO. Han de presentarse:

1.º Los excluidos como cortos é inútiles (exceptuándose de éstos los comprendidos en la clase 1.ª del Cuadro, á quienes se haya excluido totalmente y no sean reclamados, ó se dé orden en contrario por esta Comisión).

2.º Los que declarados soldados, apelen á este Tribunal.

3.º Los que estén sujetos á revisión, como tales cortos é inútiles.

4.º Los padres, abuelos, hermanos ó hermanas que puedan producir excepción á sus descendientes ó colaterales, cuyo fundamento sea el de hallarse aquéllos impedidos para el trabajo; y

5.º Los que hayan de sostener la apelación contra acuerdos del Ayuntamiento de excepción legal, en la inteligencia de que si las pruebas, que han de ser documentales, las presentan en el acto, han de justificar que les fué imposible adquirirlas antes, para que se tuviera en cuenta al adoptar el acuerdo recurrido. En

otro caso habrá de resolverse previamente si son ó no admisibles.

Enfermos

Art. 213 del Reglamento.

Los que por razón de salud no puedan venir el día que les corresponda, tienen obligación de acompañar una certificación facultativa que suscribirán además el Alcalde y el Párroco, haciendo constar este particular. Igualmente han de prestar declaración jurada dos interesados en el reemplazo.

Residentes en otras provincias.

Artículos 108 de la Ley y 156 al 162 del Reglamento.

Los que se encuentren en este caso pueden comparecer ante esta Comisión, ó ante á la que corresponda el punto de su residencia, si en él resultaran cortos é inútiles.

Para ésto es necesario que soliciten de la Comisión Mixta de Palencia, la correspondiente autorización, en papel de peseta, acompañando la cédula personal, y justificando las causas. (Art. 159 del Reglamento).

Nombramiento de Comisionado.

Debe recaer éste en un Concejal ó en el Secretario del Ayuntamiento que no tengan interés en el reemplazo. El incumplimiento de cualesquiera de los dos particulares, dará lugar á la suspensión del acto, y serán responsables de los gastos que se originen los Concejales que hubieren hecho el nombramiento.

Documentación.

Según se tiene reiteradamente recomendado, es conveniente, tanto pa-

ra esta Comisión, cuanto para los mismos Ayuntamientos, que los testimonios de la clasificación y los demás documentos que estén corrientes, antes del día en que venga el Comisionado, se hallen en la Secretaría para su examen y extracto (que de todos mozos se ha de practicar), con la anticipación que ya se tiene indicada, sobre todo los estados de clasificación y los expedientes de excepción legal. Estos, ocho días antes.

Reintegros.

Únicamente las filiaciones, estados y carpetas de los expedientes individuales, se hallan dispensados del reintegro. A todo lo demás se ha de adherir un timbre móvil de diez céntimos.

Las certificaciones facultativas que acrediten la imposibilidad de presentarse los interesados, ú otro particular que éstos insten, serán suscritas en papel de dos pesetas, con la excepción de los pobres de solemnidad, ya que se halla prohibido dar curso á estos documentos si no llenan tal requisito.

Los impresos que se empleen en los expedientes de excepción, ya se ha explicado cumplidamente en las circulares sobre alistamiento y clasificación que han de ser reintegrados por caras.

Sin embargo, viene notándose la falta de observancia, y de aquí que se insista, pudiendo dar ésta lugar á la devolución de documentos, como el más leve de los castigos que el hecho merece, después de lo advertido.

Si las precedentes observaciones que confío han de ser atendidas, por que contribuirán á evitar omisiones ó extralimitaciones, para las cuales

la Ley tiene su sanción penal, fueran bastante á conseguir este fin, sería para mí una gran satisfacción.

Palencia 23 de Marzo de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazonra.

De conformidad con lo que antecede, harán la presentación los interesados en el reemplazo, por este orden:

Día 6 de Abril.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.

Día 7.

Boajilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.

Día 8.

Piña de Campos.
Rivas.
Santoyo.
Támara.
Torquemada.

Día 9.

Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villajimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodre.
Villodrigo.

Día 10.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.

Día 12.

Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.

Día 13.

Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.

Día 14.

Palenzuela.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariego.

Día 15.

Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.

Día 16.

Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Páramo de Carrión.
Cabañas de Castilla (Las)
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.

Día 17.

Carrión de los Condes.

Día 19.

Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Ledigos.
Lomas.
Marcilla.
Moratinos.
Nogal de la Huertas.

Día 20.

Osornillo.
Osorno.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Requena de Campos.
Revenga.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.

Día 21.

Santillana de Campos.
Terradillos de Templarios.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariégó.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.

Día 22.

Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.

Día 23.

Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Berzosilla.

Día 24.

Brañosera.
Camporredondo.
Castrejón.
Celada de Roblecedo.
Cenera de Zalima.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.

Día 26.

Herreruela.
Lavid de Ojeda.
Ligüérezana.
Lores.
Micieces de Ojeda.
Mudá.

Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo.
Perazancas.

Día 27.

Polentinos.
Pomar.
Prádanos de Ojeda.
Quintanaluengos.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Resoba.

Día 28.

Respanda de la Peña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Mudá.
San Martín de los Herreros.
San Salvador de Cantamuga.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de Resoba.

Día 29.

Triollo.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vega de Bur.
Vergaño.
Villabermudo.
Villanueva de Henares.

Día 30.

Abarca.
Abastas.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.

Día 1.º de Mayo.

Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castromocho.

Día 3.

Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.

Día 4.

Guaza.
Mazariégos.
Mazuecos.
Meneses.

Día 5.

Paredes de Nava.

Día 6.

Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villacidaler.
Villada.
Vallalcón.
Villalumbroso.

Día 7.

Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villielga.
Villerías.

Día 8.

Ampudia.
Autilia del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.

Día 11.

Dueñas.

Día 12.

Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Husillos.
Magaz.
Manquillós.
Monzón.
Pedraza de Campos.

Día 14.

Perales.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.

Día 15.

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.

Día 18.

Castrillo da Villavega.
Collazos de Boedo.
Congosto.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Río.
Gozón.

Día 19.

Guardo.
Herrera de Río-Pisuerga.
Itero Seco.
Mantinos.
Membrillar.

Día 20.

Olea.
Olmos de Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Puebla de Valdavia (La)
Quintanilla de Onsoña.

Día 21.

Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Revilla de Collazos.
Saldaña.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.

Día 22.

Santervás de la Vega.
Serna (La)
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Pisuerga.

Día 24.

Villaeles.
Villafruel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.

Día 25.

Villanuño.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

Día 26.

Palencia.—Desde el número 1 al 73 del sorteo de 1920.

Día 27.

Palencia.—Desde el número 74 al 108 del sorteo de 1920.

Día 28.

Palencia.—Desde el número 109 al 170 de 1920.

Día 29.

Palencia.—Revisión del reemplazo de 1919.

Día 31.

Palencia.—Revisión del reemplazo de 1918 y de 1917.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Hallándose formada la matrícula de Industrial y de Comercio de esta Capital para el año 1920-21, queda de manifiesto en esta Administración de Contribuciones por término de ocho días, para que los industriales puedan examinarla y deducir ante la misma las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Palencia 22 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles, del 7 al 17, ambos inclusivos del mes de Abril próximo, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo y anteriores.

A tal efecto los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de nueve á trece (hora oficial), provistos de los certificados de existencia, fechados en Abril y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 23 de Marzo de 1920.—El Presidente, César Gusano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Febrero de 1920.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del traslado de un radiador de uno de los pasillos de las gajerías de planta principal á la oficina de la Sección de Cuentas en el Palacio Provincial.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
MATERIALES.	
Pedro Arranz, por 14 metros tubo de hierro de 3/4 y media pulgada TT, tuercas, manguitos y mano de obra.....	89 »
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	89 »

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de ochenta y nueve pesetas.

Palencia 18 de Febrero de 1920.—El Delineante, Vicente Casado.—Es copia.

Sesión de 23 de Febrero de 1920.

La Diputación Provincial, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, acordó en sesión de hoy, aprobar la cuenta justificada, y que este extracto se publique en el BOLETIN OFICIAL á los fines que previene el artículo 125 de la ley Orgánica.—El Presidente, César Gusano.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDROSA DE LA VEGA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal del mismo en sesión celebrada el día 14 del actual para cubrir el déficit de 1.025 pesetas y que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año económico de 1920-21.

ESPECIES.	UNIDAD. Kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de todas clases	100	170.000	6	50	»	40	680	»	
Leñas de ídem.....	100	86.250	4	»	»	40	345	»	
TOTAL.....								1025	»

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Pedrosa de la Vega 15 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Abdón Machón.—El Secretario, Francisco Villanueva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POBLACION DE ARROYO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 22 del actual mes para cubrir el déficit de 987'84 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1920-21, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado. Pesetas.
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja y leñas de todas clases.....	100	1975	2	»	»	50	987 84

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Población de Arroyo 23 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Victoriano Antolínez.—El Secretario, Modesto Pelaz.

Ayuntamientos

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

Año de 1920.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna:

Abarca.

Señores Concejales.

D. Juan de la Torre Tejerina.
Juan de Castro Martín.
Esteban Alonso Antolín.
Miguel Martín de Prado.
Juan Vargas Castro.
Jonás García Cimas.

Mayores contribuyentes.

D. Juan Martín Cacharro.
Saturnino de Castro Cea.
Florencio de la Torre Sánchez.
Ildefonso de la Torre Laso.
Teodoro Martín Sánchez.
Sotero Vargas Alonso.
Francisco Vargas Castro.
Eugenio Vargas Castro.
Marciano Vargas Alonso.
Ulpiano Fernández Mijares.
Serapio García Ramos.
Germán de la Torre Diez.
Gregorio Ruiz Gil.
Honorato de la Torre Diez.
Esteban Higelmo Gil.
Gregorio Pérez Munguía.
Castor Alegre Santos.
Juan Sánchez Santos.
Maximino de Castro de la Torre.
Casimiro Herrán Martín.
Mateo Vargas Castro.
Secundino de Castro de la Torre.
Leandro Muñoz López.
Antonio Rubio Rojo.

Abastas.

Señores Concejales.

D. Felipe Gutiérrez Núñez.
Segundo Gallardo Núñez.
Simón Diez Mateo.
Agustín Cianca Pérez.
Isidoro Castro Mayorga.
Florencio Domínguez Areños.

Mayores contribuyentes.

D. Guillermo Sevilla Abero.
Aniceto Mayorga Martínez.
Salvador Abero Martínez.
Cayo Santiago Mayorga.
Leopoldo Terán Molaguero.
Luciano Mayorga Martínez.
Adalberto Gómez Acero.
Macrino Gómez Acero.
Juan Domínguez Borge.
Francisco Pablo Delgado.
José Núñez Gallardo.
José Fernández Antón.
Lázaro Laso de Castro.
Toribio Gangas Porro.
Eusebio Pérez Núñez.
Felipe Areños Ejado.

D. Albino Santamaría Ortega.
Lucas Santamaría Ortega.
Manuel Villarreal Berm. jo.
Esteban Nieto Borge.
Guillermo Puebla López.
Antoliano Otero Angulo.
Antonio Plaza Acero.
Hermenegildo Diez Antolín.

Becerril de Campos.

Edicto.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 29 de Febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del Matadero público de reses de este Municipio por el año 1920 á 1921 bajo el tipo de doscientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día siguiente á los que cumplan diez de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á las once horas.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado Don César Gusano, vecino de Palencia, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de diez pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte aljudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arriendo del Matadero de reses».

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al

pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa á....., se comprometo á..... con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

..... á..... de..... de 19.....

(Firma del proponente)

Becerril de Campos 18 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Alberto Ibáñez.—P. A. del A., El Secretario, Jerónimo Muñoz.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados los mozos del alistamiento de este año de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dichas Corporaciones, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante las Alcaldías correspondientes á fin de ser presentados á la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes, procedan á la busca y captura de indicados mozos y su remisión á dichos Municipios ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos que se citan y Ayuntamientos á que pertenecen.

Baltanás.

Núm. 6, Aquilino Espina Tejedo, hijo de Victoriano y de María Santos.
Núm. 9, Mariano Atienza Moro, hijo de Procopio y Cipriana.

Boadilla del Camino.

Número 1, Francisco Merino Diez, hijo de Blas y Petra.
Número 2, Ticiano Pascual Alonso, hijo de José y Benita.

Carrión de los Condes.

Ambrosio Rojo Esteban, hijo de Félix y Paula.
Basilio Merino Garrido, hijo de Bartolomé y Pascuala.
Emilio Giménez Borja, hijo de Juan y Encarnación.

Castil de Vela.

Núm. 2, Sergio Sahagún Fernández, hijo de Jacinto y Ceferina.
Núm. 3, David Veleza Villar, hijo de José y María.

Frómista.

Mário Cárdenas Lorenz, hijo de Alejandro y Julia.

Osorno.

Núm. 1, Julio Fresneda Ayuso, hijo de Benito y Crisanta.
Núm. 11, Marcelino Gutiérrez García, hijo de Gabriel y María.

Prádanos.

Núm. 8, Benigno Valenciaga Quedo.

San Cebrián de Campos.

Isidoro García Deán, hijo de Gabriel y Dionisia.

San Salvador de Cantamuga.

Miguel Calvo Calvo, hijo de José y Leocadia.

Tabanera de Cerrato.

Núm. 2, Gerardo Castrillejo Ceballos, hijo de Agustía y Francisca.

Núm. 3, Cipriano Barcenilla Ceballos, hijo de Fortunato y Adelaida.

Tariego.

Núm. 3, Pablo Puertas Pescador, hijo de Cipriano y Eleuteria.

Velilla de Guardo.

Núm. 1, Julian Mancebo Diez, hijo de Felipe y Nicolasa.

Villamuriel de Cerrato.

Núm. 1, Jacinto Miguel García, hijo de Enrique y Abundia.

Núm. 7, Manuel Vear Solalo, hijo de Leopoldo y Aurora.

Núm. 19, Justo Ruiz Román, hijo de Elviro é Inés.

Villarrabé.

Núm. 3, Pascual González Herretero, hijo de Pascual y Casilda.

Villerías.

Núm. 2, Antonio Guerrero Sánchez, hijo de Eleuterio y Máxima.

Villovieco.

Núm. 3, Andrés Meléndez Barba, hijo de Pedro y María.

Monzón de Campos.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el próximo año de 1920 á 1921, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha Soberana disposición; advirtiéndole que de no hacerlo verificarán la Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el Archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asímismo, requiero á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas,

y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos conceptos pague.

Monzón de Campos 11 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Pompeyo Merino.

Palenzuela.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento y á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades en sus dos bases personal y real para el próximo año de 1920 al 1921, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde esta fecha, relaciones juradas en las que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición; advirtiéndole que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asímismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas y sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre, domicilio ó residencia del respectivo dueño, como asímismo la renta que por todos los conceptos pague.

Palenzuela 10 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Felipe Carrillo.

Se hallan terminados y expuestos al público por el término reglamentario en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial, que han de regir durante el año económico de 1920-21, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, dentro de indicado término, pues transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Boadilla de Rioseco.

Espinosa de Cerrato.

Valle de Cerrato.

Padrones de Cédulas personales.

Boadilla de Rioseco.

Villarrabé.

Imprenta provincial.